

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **104**

Fecha Estado: 26-11-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120160015900</b>	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	JOHANA ESTEFANI ALVAREZ CAMPILLO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en debida formalla totalidad de los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor delo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Ejecutoriado este auto se ordenará la terminación del proceso, por EXISTIRDINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	25/11/2020		
<b>05001400300220140175200</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	FABIO DE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ	Auto aprueba liquidación	25/11/2020		
<b>05001400300220140175200</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	FABIO DE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO	25/11/2020		
<b>05001400300420160061100</b>	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	DIANA CECILIA MAYA VILLEGAS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado. Se agrega reporte de depósitos judiciales para su conocimiento.	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300720150000300</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JHONA JAIRO JIMENEZ HERNANDEZ	Auto ordena incorporar al expediente Ningún trámite ha de impéresele a la liquidación de crédito allegada al proceso, toda vez que el memorialista <b>no es parte dentro del presente proceso.</b>	25/11/2020		
<b>05001400300920190105100</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S.	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.	25/11/2020		
<b>05001400301120150138900</b>	Ejecutivo Singular	ORLANDO EMILIO TABORDA VASQUEZ	LUZ MARYORY DEL SOCORRO BARRERA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160070500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RUBEN DARIO OROZCO SEPULVEDA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. De otro lado, siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	25/11/2020		
05001400301220190133900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EDGAR AUGUSTO RAMIREZ TORRES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	25/11/2020		
05001400301420110025200	Ejecutivo Singular	ALVARO ANDRES URIBE AREVALO	CAROLINA CECILIA HOYOS ORTIZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420130037000	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL MADRID MONTROYA	TATIANA ANDREA COLORADO GALEANO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD	25/11/2020		
05001400301620170089800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DUBAN EMILIO FERNANDEZ CALDERON	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170007200	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	EDUARDO ANDRES PATRON MURILLO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. De otro lado, siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	25/11/2020		
05001400301920180067200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	YESICA TATIANA VALENCIA CORREA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad	25/11/2020		
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	Auto requiere Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y previo a emitir pronunciamiento sobre la misma, observa el Despacho que se imputan abonos de los cuales no se ha tenido conocimiento, por lo que se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocésal realizados por la parte demandada en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120140115500	Ejecutivo Mixto	CREDITOS ORBE S.A.	SANDRA MILENA SALDARRIAGA ARIAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	25/11/2020		
05001400302320190035800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ELIAS GUILLERMO PUELLO ARIZA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	25/11/2020		
05001400302420160055100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	SARA PATRICIA TORRES VERGARA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400302420190117300</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES TRUJILLO GUZMAN	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	25/11/2020		
<b>05001400302420200002000</b>	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JUAN CARLOS GOMEZ GONZALEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200018700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	DAIRO ALBERTO LASTRA ESCOBAR	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con la información solicitada por el cajero pagador del demandado, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que lleve a cabo el diligenciamiento del oficio dirigido a dicho pagador, a través del cual se le informa sobre el cambio de cuenta para consignar los dineros producto del embargo decretado.</p> <p>Por último, NO SE ACCEDE a la solicitud de conciliación allegada por la parte ejecutada, toda vez que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, razón por la cual la etapa conciliatoria se encuentra precluida, de conformidad con los artículos 117, 442 y 443 del Código General del Proceso...</p>	25/11/2020		
05001400302620170105800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	H&H COMPRESORES SAS	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS</p>	25/11/2020		
05001400302620180031400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARIO DE JESUS HERRERA ZULUAGA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	25/11/2020		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150129700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	FRAY JOVAN MORALES VELEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	25/11/2020		
05001400302820190105700	Ejecutivo Singular	CONTACTO TEXTIL S.A.	JORGE ENRIQUE QUINTERO SÁNCHEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	25/11/2020		
05001400302820190105700	Ejecutivo Singular	CONTACTO TEXTIL S.A.	JORGE ENRIQUE QUINTERO SÁNCHEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado por TRANSUNION, mediante el cual dan respuesta al oficio No.697 de fecha 08 octubre de 2020.</p> <p>Para los fines que se estimen pertinentes.</p>	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001430300320190038200</b>	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba..	25/11/2020		
<b>05001430300320200029500</b>	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JUAN CARLOS GOMEZ GONZALEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion Librar mandamiento de pago EJECUTIVO de ÚNICA INSTANCIA a favor de GERMAN AUGUSTO TELLEZ y en contra de JUAN CARLOS GOMEZ GONZALEZ por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) como capital representado en letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde el 2 de marzo de 2018 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, 2 teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad, con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio...	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-11-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)